

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

|            |                                                                                 |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 087583184001-2019 – 0361 - 00                                                   |
| PROCESO:   | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                          |
| DEMANDANTE | MARYENIS YAZMIN DE LOS REYES SALAS C.C. 32.882.871.<br>A FAVOR del menor NACDLR |
| DEMANDADO  | ALVARO ENRIQUE CASTRO ANAYA C.C. 72.154.531.                                    |

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 04 de marzo de 2021. Señora Jueza, informo a usted que el proceso de la referencia, la demandante allega oficio de terminación del contrato de trabajo del demandado de la empresa donde laboraba. Sírvase proveer.  
SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

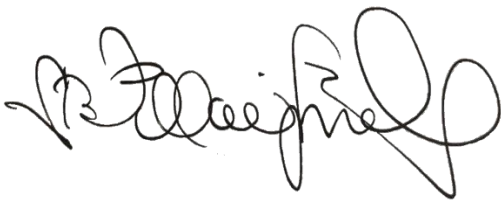
Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la actora no ha notificado al demandado razón por la cual se le requerirá realizar las diligencias pertinentes, y se tendrá por allegado el oficio aportado por la actora de terminación del contrato laboral del demandado con la empresa donde laboraba.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1. INCORPORAR el oficio allegado por la parte activa correspondiente a la terminación del contrato de trabajo del demandado con la empresa Plasti Atlántico S.A.S.
- 2. REQUERIR a la parte actora a fin de surtir la notificación al demandado tal como lo indican los artículos 291 y 292 del CGP., sobpena de declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ  
LA JUEZA**

MBG.

